

61/15672

Dec. 21/61

Ley por medio de la cual el
Estado asume la obligación
de cancelar los créditos hipo-
tecarios que afectan los in-
muebles que forman el hogar
de las viudas con mas de dos
hijos, de escaso recurso eco-
nómico. -

6 Pizar



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No.1109

Santo Domingo, D. N.
21 de diciembre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios que afectan los inmuebles que forman el hogar de las viudas con más de dos hijos, de escasos recursos económicos.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados

sls.

8115272



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

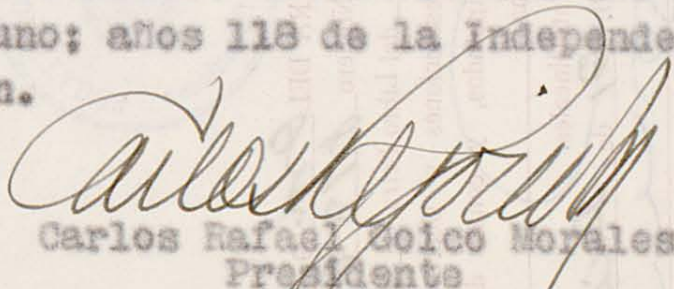
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-El Estado Dominicano asume la obligación de cancelar inmediatamente frente al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana o frente a cualquier otro acreedor, todos aquellos créditos hipotecarios que afecten a la fecha de la publicación de la presente ley, los inmuebles destinados a hogares de las viudas dominicanas con más de 2 hijos, de escasos recursos económicos.

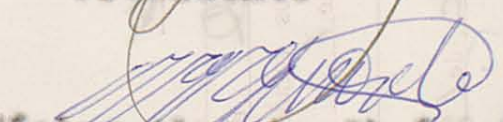
Art. 2.-El Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, destinará la suma de RD\$500,000.00 del superávit que resulte del cierre del presupuesto de la Nación correspondiente al presente año, la cual será dedicada a la cancelación de los créditos más arriba indicados.

Art. 3.-La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda encargada de realizar las investigaciones y depuraciones correspondientes, a fin de otorgar los beneficios de la presente ley, a las personas que reúnan las condiciones exigidas por la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Boico Morales
Presidente


Arturo Domirón Ricart
Secretario


Víctor Almonte Jiménez
Sec. ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



22 LEGISLATURA DEL Dist. 19

REGISTRADA con el Número 8136

en el folio 27 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad, San Pedro de Macoris, R. D. 21 de Dic de 1964

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Santo Domingo
Distrito Nacional
26 de diciembre de 1961

0435

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1109 de fecha 21 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios que afectan los inmuebles que forman el hogar de las viudas con más de dos hijos, de escasos recursos económicos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

22951/12
6115673



Santo Domingo
Distrito Nacional
26 de diciembre de 1961

04351

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios que afectan los inmuebles que forman el hogar de las viudas con más de dos hijos, de escasos recursos económicos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

jdp.-

0116907



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Estado Dominicano asume la obligación de cancelar inmediatamente frente al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana o frente a cualquier otro acreedor, todos aquellos créditos hipotecarios que afecten a la fecha de la publicación de la presente ley, los inmuebles destinados a hogares de las viudas dominicanas con más de 2 hijos, de escasos recursos económicos.

Art. 2.- El Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, destinará la suma de RD\$500,000.00 del superávit que resulte del cierre del presupuesto de la Nación correspondiente al presente año, la cual será dedicada a la cancelación de los créditos más arriba indicados.

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda encargada de realizar las investigaciones y depuraciones correspondientes, a fin de otorgar los beneficios de la presente ley, a las personas que reúnan las condiciones exigidas por la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintión días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

(Fdos.)

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Víctor Almonte Jiménez
Sec. ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Do-

-Sigue-

No al folio..... del libro nro
No..... de asientos de libros, recibos y pagos
y Decretos votados por la Sociedad.
Y consta de.....

[Signature]

Hechos inscritos en máquina a razón de \$ 2.00 cupos 278

leste de las Ofertas del Sr.



CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios que afectan los inmuebles que forman el hogar de las viudas con más de dos hijos, de escasos recursos económicos.-

PAG. 2

minicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Juan Bautista Rojas
Secretario

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario



ASUNTO: ...

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signature]

16-7 LEGISLATIVO 161
REGISTRADA AL NO. 9999
de asientos de leyes, decretos
y Decretos votados por el Senado
y revocados en máquinas e impresos de sus expedientes
y expedientes
161
161
161





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25081

Santo Domingo, D. N.

30 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4354, de fecha 26 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios que afectan los inmuebles que forman el hogar de las viudas con más de dos hijos, de escasos recursos económicos, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5728.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P116908